NOTA DGCCARN N° 1617 /2016

Asunción, 19 de julio de 2016

Señor
Abog. Daniel González Sosa, *Director*
Dirección de Gestión Socio Ambiental - MOPC
Presente:

Me dirijo a usted, en atención a la nota DGA N° 1025/2016 de fecha 11 de julio de 2016, recibida en la SEAM e identificada como Expediente SEAM N° 9968/2016, a través de la cual se consulta si se requiere o no de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) en sujeción a la Ley N°294/93, de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental Preliminar (EIAP) o el cumplimiento de otro requisito legal de carácter ambiental previo al proceso de ejecución, respecto al proyecto ***"Habilitación de la Red Vial Pavimentada – Vial II"***, a ser ejecutado bajo la modalidad de Contratos Tipo CREMA (Contratos de Rehabilitación y Mantenimiento)

A los efectos del citado contrato, se propone la rehabilitación de tramos de rutas nacionales y vías pavimentadas recuperando sus niveles de servicio, de forma a satisfacer ciertos indicadores que garanticen un adecuado servicio en los siguientes tramos:

Proyecto N° 1:

- Tramo Paraguarí – Tebicuary – Villarrica; Tramo Tebicuary – La Colmena, de 118 km de longitud.
- Tramo Paraguarí – Piribebuy – Empalme Ruta 2, de 40 km de longitud.
- Tramo Carayao – Coronel Oviedo, de 32 km de longitud.
- Tramo Coronel Oviedo Caazapá y Acceso a Yataity, de 97 km de longitud.
- Tramo Mbocayaty – Troche – Empalme Ruta 7, de 38 km de longitud.

Proyecto N° 2:

- Tramo Santa Rosa del Aguaray – San Pedro de Ycuamandyyu, de 78,3 km de longitud.
- Tramo San Pedro de Ycuamandyyu – Puerto Antequera, de 15,7 km de longitud.

Proyecto N° 3:

- Cruce Villeta – Km 40 (camino a Alberdi), de 40 km de longitud.

Con el objetivo de realizar las obras civiles de 459 km rehabilitación y mantenimiento de la red vial pavimentada por niveles de servicio en los Proyectos 1,2 y 3, se propone además servicios de consultoría para fiscalización técnica y ambiental, auditoría, administración, monitoreo y evaluación del proyecto.

Al respecto, de conformidad con las disposiciones del Artículo 2° de la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y al Artículo 14° inc. i) de la Ley N° 1561/2000, se comunica que las actividades previstas en los trabajos, una vez evaluada la presentación adjunta a la nota, no se encuentran contenidas en las disposiciones del Art. 1° inciso k) del Decreto N° 954/2013.

Abog. Daniel S. González Sosa
Director
Dirección de Gestión Ambiental
Gabinete del Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones

Motivo por el cual, atendiendo a lo manifestado, se comunica que el proyecto en cuestión **no requiere** someterse al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme al Decreto Reglamentario N° 453/13 y su modificación, el Decreto N° 954/13, debiendo no obstante, dar cumplimiento a los Planes de Gestión Ambiental Específicos para cada obra vial que cuente con un Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental competente en su oportunidad y a un Plan de Gestión Ambiental Genérico a estipularse en la SEAM y a publicarse en la dirección www.seam.gov.py, para aquellas obras viales que se construyeron antes de la promulgación de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, así como también contemplar cualquier otra medida de mitigación de los impactos ambientales directos o indirectos que resulten como consecuencia de la ejecución de las obras.

Sin otro particular, lo saludo muy respetuosamente.

Abog. Claudio Velázquez, Director
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

SECRETARÍA DEL AMBIENTE · DIREC. DE EVAL. DE IMPACTO AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES

Abog. Daniel S. González Sosa
Director
Dirección de Gestión Ambiental
Gabinete del Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones